

Indicadores de realización.

La actuación contribuirá al logro de los objetivos fijados en el programa operativo FEDER que cofinancia el proyecto. Estos se miden a través de los siguientes indicadores:

- Número de empresas que reciben ayudas: 440
- Crecimiento del empleo en empresas que reciben ayudas: 461

Categorías de intervención

La operación contribuirá a las siguientes categorías de intervención:

Ámbito de intervención	067. Desarrollo empresarial de las PYME, apoyo al emprendimiento y la incubación (incluidos el apoyo a las empresas incipientes y empresas derivadas)
Forma de financiación	Subvención no reembolsable
Tipo de territorio	Grandes zonas urbanas (densamente pobladas > 50.000 habitantes)

Sexto. – El beneficiario de la subvención al publicarse el presente documento se declara responsable de llevar a cabo el proyecto y de tener la capacidad administrativa, financiera y operativa requerida para cumplir las condiciones que se recogen en la Resolución.

Séptimo. - El incumplimiento, total o parcial, de las condiciones establecidas para el desarrollo de la actuación subvencionada en la convocatoria y demás normas aplicables dará lugar, previa incoación del oportuno expediente, a la revocación total o parcial de la ayuda concedida y al reintegro de las cuantías indebidamente percibidas más los intereses de demora, y, cuando proceda, al correspondiente expediente sancionador. El régimen de incumplimientos se establece en el artículo 19 de las Bases Reguladoras.

Octavo.- Notifíquese lo dispuesto a los interesados de conformidad a lo señalado en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones, debiendo procederse a dar publicidad a la concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6 de las bases reguladoras.

Noveno.- De conformidad con el artículo 11.5 del Reglamento regulador antes citado (BOME Nº 4399 de 15 de mayo de 2007) y de conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, las resoluciones dictada por el/la Consejero/a, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia, recurso de alzada, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra el decreto de Presidencia por el que se resuelva el recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos en que proceda. Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en alzada.

Melilla, 23 de diciembre de 2022,
La Secretaria Técnica de Economía, Empleo y Comercio,
Gema Viñas del Castillo